

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá República de Panamá, Lunes 3 de Mayo de 1937

NUMERO 7532

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION DE INGRESOS

Resolución 25, de 28 de Abril, por la cual se aprueba Diligencia de Nacionalización, expedida a favor de la lancha-motor "Candelaria", de propiedad de Thorleiv Sandberg, domiciliado en la Provincia del Darién.

SECCION AGRARIA

Resolución 6, de 7 de Abril, por la cual se hace una comunicación a la señora Carmen Ponce viuda de Véliz.

Resolución 7, de 27 de Abril, por la cual se anulan varios contratos. Acta de la sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 1936, por la Comisión Arancelaria.

Acta de la sesión realizada por la Comisión Arancelaria el día 16 de Abril de 1937.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SECCION DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 5115, de 23 de Abril, por la cual se ha registrado una marca de fábrica, a favor de la "United Drug Co.", de Boston, Mass., U. S. A.

Resolución 5116, de 23 de Abril, por la cual se hace saber que se ha

registrado una marca de fábrica, a favor de "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia.

Resolución 5117, de 23 de Abril, por la cual se registra una marca de fábrica, a favor de la "Etablissement Rigaud, S. A.", de París, Francia.

Resolución 5118, de 23 de Abril, por la cual se hace saber que se ha registrado una marca de fábrica, a favor de "Etablissement Rigaud, S. A.", de París, Francia.

Resolución 5119, de 23 de Abril, por la cual se ha registrado una marca de fábrica, a favor de Pierre Paul Placide Astier, domiciliado en París, Francia.

Resolución 5120, de 23 de Abril, por la cual se hace saber que se ha registrado una marca de fábrica, a favor de "Etablissement Rigaud, S. A.", de París, Francia.

Resolución 5121, de 23 de Abril, por la cual se ha registrado una marca de fábrica, a favor de "L. T. Piver", domiciliado en París, Francia.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se aprueba diligencia de nacionalización

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante. —Resolución número

25.—Panamá, Abril 28 de 1937.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 923, de fecha 24 de Abril de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha-motor "Candelaria", de propiedad del señor Thorleiv Sandberg, domiciliado en Tucufí, Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Hácese una comunicación

RESOLUCION NUMERO 6

(DE 7 DE ABRIL DE 1937)

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 277 de 16 de Septiembre de 1929 se le adjudicó el lote número 3 de la Manzana 16, al señor Cristóbal Jaén para que construyera en él;

Que en este Despacho no existe resolución por la cual se le otorgara a la señora Carmen Ponce vda. de Véliz el lote antes mencionado, ni aparece en la lista de este Archivo constancia alguna de que con anterioridad a la

fecha de su adjudicación al señor Jaén la señora de Véliz en memorial fechado el 5 de Enero de 1937 y recibido el día 20 del mismo mes y año en curso, solicita la adjudicación del lote número 3 de la Manzana 16 que este Despacho adjudicó al señor Cristóbal Jaén y el cual fué vendido mediante escritura pública del día 9 de Noviembre de 1936 a su ocupante señor Jaén;

Que el artículo 9º del Decreto Ejecutivo número 147 de 1936 de 17 de Octubre da preferencia a la adjudicación de los lotes urbanos, a los ocupantes de ellos, o a quienes la Secretaría de Hacienda haya concedido permiso para construir antes de la vigencia de este Decreto; y

Que el capítulo 4º en el artículo 39 del Decreto 109 de 1935 de 29 de Agosto especifica claramente que las adjudicaciones se harán en plena propiedad y a título de venta.

SE RESUELVE:

Comunicar a la señora Carmen Ponce vda. de Véliz que si tiene algo pendiente respecto a la venta y adjudicación de este lote, debe hacer valer sus derechos por la vía legal ordinaria.

Suspender toda tramitación y comunicar por escrito lo aquí resuelto.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. AROSEMENA.

Son anulados varios contratos

RESOLUCION NUMERO 7

(DE 27 DE ABRIL DE 1937)

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Contratos números 61, 62 y 63 de 26 de Julio de 1928 y 12 de Agosto del mismo año, se adjudicaron

se le adjudicó al señor Albert Nichols, los lotes número 310 de la Sección "B" de Chilibre y los lotes 99 y 124 de la Sección "A" de la misma parcelación;

Que el Decreto número 22 de 10 de Marzo de 1936, en su artículo 12 establece claramente que no podrá adjudicarse a una misma persona más de dos lotes en una misma parcelación y que el Decreto 190 de 29 de Agosto de 1935, en su artículo 15, se ordena siempre que se compruebe que se han hecho adjudicaciones en contravención de este artículo, la Junta Agraria Nacional, a solicitud de parte o de oficio, cancelará la adjudicación, y

Está plenamente comprobada la ocupación del mencionado señor Nichols en más de dos lotes, lo cual contraviene las disposiciones legales y condiciones establecidas en los Decretos antes mencionados;

RESUELVE:

Anular, como en efecto se anula, los contratos número 93 de 18 de Agosto de 1936 y número 61 de 30 de Julio del mismo año y se dispone traspasar los pagos efectuados mediante liquidaciones número 14283 de 17 de Agosto, 13666 de 23 de Julio de 1936 y 72 de 4 de Enero de 1937, a favor del lote número 124 de la Sección "A" de Chilibre, adjudicado mediante contrato número 92 de 18 de Agosto de 1936.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. AROSEMENA.

ACTA

de la sesión realizada por la Comisión Arancelaria el día 16 de Abril de 1937.

A las once de la mañana del día dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y siete, se reunió la Comisión Arancelaria de que habla el artículo 26 de la Ley 69 de 1934, para tratar respecto de algunos vacíos que se observan en la Ley 31 de 1937, reformativa de la antes citada.

El Sr. Ezequiel Fernández J., Secretario de Hacienda y Tesoro, quien la preside, declaró abierta la sesión y expresó los motivos de su convocatoria, es decir, sobre la dificultad que presentaban algunos aranceles, como los 559 y 560 de la nueva Ley, relativos al aforo de los perfumes.

Se leyeron las prescripciones de estos numerales y se propuso su solución así: Brin: que se llenara el vacío del numeral 559 en la forma de aforar las lociones, aguas de tocador perfumadas, etc. mencionadas y las llamadas aguas de colonia perfumadas, etc. etc. que cuesten en fábrica menos de B. 0.005 a B. 0.004 cada litro. El General: propuso que se le interpusiera la palabra HASTA: y sustentó la fórmula presentada que consiste hasta cuatro milésimos. Pero como no se llegaba a acuerdo alguno porque no se expresaba lo que en realidad se quería, el Secretario de Hacienda la modificó así: hasta cuatro milésimos inclusive. Y así fue aprobada.

Simultáneamente se leyó un memorial del señor Ernesto Duque en el cual manifestaba que iba a pedir a los Estados Unidos de América un aparato proyector de películas para aficionados, junto con otros materiales que constituyen piezas accesorias y repuestos para dicho aparato, para como el arancel en el numeral 1582 cita a la vez un libro de instructos a los proyectores, pedía que se le indicara si los accesorios y repuestos debían en-

trar libres o si estaban sujetos a impuestos y en este caso a qué numeral debía aforarse. La Comisión resolvió que los accesorios y repuestos de la referencia fueran liquidados conforme al numeral 1581.

Se leyó una consulta del abogado Nicanor Tinker, relativa a la interpretación de la palabra HIDREX que aparece en la Ley 46 de 1936. Su resolución fue comisionar al Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá para que buscara su significado.

El Avaluador Brin propuso que se rectificara el error que aparece en el numeral 1044, Grupo 129 de la Ley 31 de 1937, reformativa del Arancel vigente, y leyó el expresado numeral: que la palabra HILO estaba de más. Luego hizo notar también que el numeral 1329, que dice: Flejes de hierro o acero (cintas planadas) estén o no estañadas, barnizadas, o charoladas, impresos o no, kilo bruto B. 0.60, contenía grave error, pues eso era imposible, ya que de esa manera se hacía prohibitivo su importación; que le hacían falta las palabras cada 100; y para sustentar el caso leyó el numeral correspondiente a dicho artículo en el Arancel de la Ley 69 de 1934 que tenía la palabra CADA 100 KILOS. Esta modificación fue aceptada. También leyó el Avaluador Brin el numeral 944, en el cual aparece GORRA DE LANA, en vez de Borra, y su corrección fue aprobada.

Respecto del numeral 620, se observó que es ácido nítrico para fotografías.

El numeral 366 fue leído y en vista de cierta dificultad que presentaba como se encuentra en la nueva Ley, se adoptó: que las telas cuyos precios en el país de procedencia en vez de hasta siete centésimos, fuera hasta diez centésimos la yarda. Esta modificación fue aprobada.

Luego pasó a resolver una consulta de Lindo y Maduro, del comercio de esta plaza, relativa a lo que dice la nueva Ley arancelaria en su numeral 559. Este punto quedó resuelto arriba.

Se le dio lectura a carta suscrita por The Henríquez y Compañía, sobre si en lo futuro la champaña va a pagar estampillas y Lucha Antituberculosa, debía autorizarse su almacenamiento en los depósitos del Gobierno. A esta solicitud se resolvió que se dictara por medio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro un Decreto que permitiera el almacenaje de la champaña en los depósitos del Gobierno.

El Avaluador Brin propuso que el término CHAMPANA de que trata el numeral 300 se considerará por el vino fabricado o procedente del Distrito de CHAMPANA en Francia, y que los demás vinos espumantes que tengan el nombre de CHAMPANA, importados de Chile etc., serán considerados como vinos espumosos para el pago del respectivo impuesto. Esta proposición fue aprobada por mayoría, y salvaron sus votos el Secretario de Hacienda, señor Fernández Jaén, y el Contralor, señor Méndez, por considerar que el término CHAMPANA que trae la Ley, se refiere a todos los vinos que traigan ese nombre, cualquiera que sea su procedencia, y que limitar en esa forma a los vinos que se fabrican en Francia, es crear u otorgar privilegios a un país determinado.

El Avaluador de Colón, señor Pretto, sometió a la consideración de la Comisión un licor de nombre MARTINI, a fin de que se resolviera su aforo y la comisión dispuso que se otorgara el impuesto señalado en el numeral 338.

Como no había más de que tratar se levantó la sesión a las doce y media del día.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario de la Comisión, Oficial Mayor,

Horacio Moreno y A.

ACTA

• de la sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 1936 por la Comisión Arancelaria.

A las diez de la mañana del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis se reunió la Comisión Arancelaria con todos sus miembros para considerar algunos puntos de la reforma del Arancel y memoriales de comerciantes relativos al mismo problema.

1º. Se propuso la rebaja del impuesto de importación del vino de mesa, pero después de ligeras consideraciones fué negada.

2º. Se leyó un memorial de Maduro, en el cual pedía que se alzasen los impuestos de importación de los aceites vegetales y animales, entre ellos el del coco, y se restringiera la exportación del coco, en vista de que se había formado en el país una Compañía para fabricar aceite de coco e invertido fuerte suma de dinero, y concluía pidiendo la consiguiente protección. La Comisión resolvió negar la solicitud.

3º. Se leyó un memorial de Trate Bros., como también un proyecto de ley proteccionista que dicha firma acompaña, relativo a las licores. Del proyecto presentado fueron adoptados los siguientes numerales: 557 y 558, que se refieren a la calidad del producto agua de colonia. Los demás puntos de la solicitud fueron negados.

4º. Luego se consideró un memorial de la Cervecería Alemana del Pacifico, en el que se analizaba el término cerveza, con el objeto de que todo producto que fuera a base de malta se considerara como cerveza. La Comisión adoptó dicho análisis y fué incorporado en el proyecto reformativo del Arancel.

El numeral 332 fué adicionado en la forma siguiente: Licores suaves o bebidas ligeras como ponche crema, y las demás de esta clase que contengan hasta 12º de alcohol, cada litro B. 0.25.

El señor Arturo Muller propuso por órgano del Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, que no se rebajara el impuesto de los vidrios de ventanas, y se aprobó.

El señor Villegas leyó varias cartas suscritas por los señores Menalco Solís y Sebastián Méndez sobre la conveniencia de permitir la importación de ganado de raza al país, libre de impuesto. La Comisión, al considerar las razones aducidas, resolvió la importación de ganado vacuno macho sin castrar y las hembras hasta de dos años o menos; que la calidad del ganado debía comprobarse con el certificado de nacimiento.

No habiéndi más de que tratar se suspendió la sesión a las once y media de la mañana.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario de la Comisión, Oficial Mayor,

Horacio Moreno y A.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se registran varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5115.—Panamá, Abril 23 de 1937.

La sociedad denominada "United Drug Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en las Calles Greenleaf, León y Forsyth, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una emulsión de aceite mineral para la lubricación de los intestinos.

La marca consiste en la palabra distintiva "Agarex", y se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, receptáculos, etc., de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "United Drug Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en las Calles Greenleaf, León y Forsyth, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2900 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2900 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Abril 23 de 1937. Caduca: Abril 23 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5115, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "United Drug Company", domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una emulsión de aceite mineral para la lubricación de los intestinos; de cuya marca es un ejemplar, adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Noviembre de 1936 en la forma determinada por la ley, y

publicada en el número 7424 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Noviembre de 1936.

Panamá, Abril 23 de 1937.

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Agarex", y se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, receptáculos, etc., de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5116.—Panamá, Abril 23 de 1937.

En escrito de fecha 10 de Agosto de 1936, la sociedad denominada "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos y especialmente un jarabe medicinal de su fabricación.

La marca de fábrica en referencia consiste en dos etiquetas, así: La primera de forma rectangular, que representa en su parte superior dos gallos y el signo del gorro frigio, y del otro lado un escudo inglés, sobre lo cual se lee: "Pharmacie Francaise & Anglaise". Debajo de los dos signos se lee "Sirop de Dusart" con la designación del modo de usarlo, y detalles de laboratorio y dirección. Atravesada en su parte inferior está la firma "L. Dusart". La otra etiqueta, que también es de forma rectangular, tiene en su centro un círculo que contiene la firma "L. Dusart", seguida de caritas aladas con dibujos característicos. Dicha marca se aplica a los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia. Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2901 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2901

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Abril 23 de 1937. Caduca: Abril 23 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5116, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos, y especialmente un jarabe medicinal de su fabricación; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Agosto de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Abril 23 de 1937.

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca de fábrica en referencia consiste en dos etiquetas, así: La primera de forma rectangular, que representa en su parte superior dos gallos y el signo del gorro frigio, y del otro lado un escudo inglés, sobre lo cual se lee: "Pharmacie Francaise & Anglaise". Debajo de los dos signos se lee "Sirop de Dusart" con la designación del modo de usarlo, y detalles de laboratorio y dirección. Atravesada en su parte inferior está la firma "L. Dusart". La otra etiqueta, que también es de forma rectangular, tiene en su centro un círculo que contiene la firma "L. Dusart", seguida de caritas aladas con dibujos característicos. Dicha marca se aplica a los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5117.—Panamá, Abril 23 de 1937.

En escrito de fecha 10 de Agosto de 1936, la sociedad denominada "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería de su fabricación.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta rectangular toda blanca, en cuyo centro están impresas las palabras distintivas "Un Air Embaumé", reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada

"Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2902 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2902
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Abril 23 de 1937. Caduca: Abril 23 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5117, de esta misma fecha, una marca de la sociedad "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería de su fabricación; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Agosto de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Abril 23 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta rectangular toda blanca, en cuyo centro están impresas las palabras distintivas "Un Air Embaumé", reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5118.—Panamá, Abril 23 de 1937.

En escrito de fecha 10 de Agosto de 1936, la sociedad denominada "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos de su fabricación.

La marca de fábrica consiste en la representación de la palabra distintiva "Delbiase" impresa en las etiquetas, así: La primera, de forma cuadrada en la cual se lee, en letras de diferentes tamaños, lo siguiente: "Methode Cytophyllactique du Professeur Pierre Delbet", "Delbiase", "Stimulant Biologique Genral". También se leen informaciones de laboratorio sobre la preparación y para su uso. La segunda etiqueta, más pequeña y de forma rectangular, contiene el nombre "Delbiase" que es el distintivo de la marca. Y la tercera etiqueta consiste en una

franja con cuatro rayas tanto en la parte superior como en la inferior, entre las cuales se lee "Methode Cytophyllactique Du Professeur Pierre Delbet". Dichas etiquetas se aplican sobre los efectos mismos o en los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en las diferentes partes de que consta, en color, tamaño y forma distintos, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2903 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2903
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Abril 23 de 1937. Caduca: Abril 23 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5118, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos de su fabricación; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Agosto de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Abril 23 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica consiste en la representación de la palabra distintiva "Delbiase" impresa en las etiquetas, así: La primera, de forma cuadrada en la cual se lee, en letras de diferentes tamaños, lo siguiente: "Methode Cytophyllactique du Professeur Pierre Delbet", "Delbiase", "Stimulant Biologique Genral". También se leen informaciones de laboratorio sobre la preparación y para su uso. La segunda etiqueta, más pequeña y de forma rectangular, contiene el nombre "Delbiase" que es el distintivo de la marca. Y la tercera etiqueta consiste en una franja con cuatro rayas tanto en la parte superior como en la inferior, entre las cuales se lee "Methode Cytophyllactique Du Professeur Pierre Delbet". Dichas etiquetas se aplican sobre los efectos mismos o en los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho

de usarla en las diferentes partes de que consta, en color, tamaño y forma distintos, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5119.—Panamá, Abril 23 de 1937.

En escrito de Octubre 8 de 1936, el señor Pierre Paul Placide Astier, domiciliado en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos de su fabricación.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta de forma rectangular, en la que está impresa la palabra distintiva "Philentérol", y se aplica sobre los envases que contienen el producto, reservándose el dueño el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, el señor Pierre Paul Placide Astier, domiciliado en París, Francia. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2904 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2904 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Abril 23 de 1937. Caduca: Abril 23 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5119, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Pierre Paul Placide Astier, domiciliado en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos de su fabricación; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de Octubre de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7418 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Noviembre de 1936.

Panamá, Abril 23 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta de forma rectangular, en la que está impresa la palabra distintiva "Philentérol", y se aplica sobre los envases que contienen el producto, reservándose el dueño el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5120.—Panamá, Abril 23 de 1937.

En escrito de fecha 10 de Agosto de 1936, la sociedad denominada "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos de su fabricación, y especialmente un "Elixir Depurativo".

La marca de fábrica en referencia la constituyen dos etiquetas y una faja, así: 1º Una etiqueta rectangular con bordes adornados, en cuyo centro se leen las palabras distintivas "Elixir" "Depuratif" "du" "Dr. Cazenave". Sigue una medalla coronada y detalles del valor medicinal del producto. En el centro y en posición diagonal se lee en letras blancas "Cazenave". 2º Otra etiqueta del mismo tamaño, forma y adornos de la primera con indicaciones sobre la manera de emplear el elixir y la firma de "I. H. Cazenave", en cuyo centro y en posición diagonal se lee así mismo en letras blancas "Cazenave". 3º Una faja corta con la firma y detalle de garantía. La marca se aplica sobre los envases o envolturas que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia. Expídase el correspondiente certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

Bajo el número 2905 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2905 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Abril 23 de 1937. Caduca: Abril 23 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5120, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir

en el comercio productos farmacéuticos de su fabricación, y especialmente un Elixir Depurativo, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Agosto de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Abril 23 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia la constituyen dos etiquetas y una faja, así: 1° Una etiqueta rectangular con bordes adornados, en cuyo centro se leen las palabras distintivas "Elixir" "Depuratif" "du" "Dr. Cazenave". Sigue una medalla coronada y detalles del valor medicinal del producto. En el centro y en posición diagonal se lee en letras blancas "Cazenave". 2° Otra etiqueta del mismo tamaño, forma y adornos de la primera con indicaciones sobre la manera de emplear el elixir y la firma de "I. H. Cazenave", en cuyo centro y en posición diagonal se lee así mismo en letras blancas "Cazenave". 3° Una faja corta con la firma y detalle de garantía. La marca se aplica sobre los envases o envolturas que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5121.—Panamá, Abril 23 de 1937.

En escrito de fecha 10 de Agosto de 1936, la sociedad anónima denominada "L. T. Piver", domiciliada en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio artículos de perfumería de su producción.

La marca de fábrica en referencia consiste en dos etiquetas, una pequeña y la otra grande, de forma ovalada con segmentos dorados en los extremos superiores e inferiores, sobre un fondo azul. En ambas etiquetas, y en letras doradas, están impresas las palabras distintivas "Rêve D'or" y "L. T. Piver, Paris". La marca en cuestión se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, etc., reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "L. T. Piver", domiciliada en París, Francia. En pídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2906 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2906 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Abril 23 de 1937. Caduca: Abril 23 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrado en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5121, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "L. T. Piver", domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio artículos de perfumería de su producción; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Agosto de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361, de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Abril 23 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en dos etiquetas, una pequeña y la otra grande, de forma ovalada con segmentos dorados en los extremos superiores e inferiores, sobre un fondo azul. En ambas etiquetas, y en letras doradas, están impresas las palabras distintivas "Rêve D'or" y "L. T. Piver, Paris". La marca en cuestión se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, etc., reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5122.—Panamá, Abril 23 de 1937.

En escrito de Octubre 27 de 1936, la sociedad anónima denominada "March Laboratories, Inc.", domiciliada en el N. 17 North Washington Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un remedio para el hígado.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta, rectangular, en la que está impresa la palabra distintiva "Vortecolore", y se aplica sobre los efectos mismos o en los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en las diferentes partes de que consta, en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**OFICINA ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1044 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sería. de Hacienda y Tesoro.**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 2.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

ca de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "March Laboratories, Inc.", domiciliada en el N° 77 North Washington Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2907 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2907
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Abril 23 de 1937. Caduca: Abril 23 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5122, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "March Laboratories, Inc.", domiciliada en el N° 77 North Washington St., Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un remedio para el hígado; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Octubre de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7413, de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Noviembre de 1936.

Panamá, Abril 23 de 1937.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.**DESCRIPCION DE LA MARCA**

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta, rectangular, en la que está impresa la palabra distintiva "Veracolate", y se aplica sobre los efectos mismos o en los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en las diferentes partes de que consta, en color, tamaño y forma distintos, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**ACTA**

de la visita practicada a la Corregiduría de Policía de Yaviza, el día veintitrés de abril de mil novecientos treinta y siete.

En Yaviza, siendo las horas de las cuatro de la tarde del día veintitrés de abril de mil novecientos treinta y siete, se apersonaron al lugar donde funciona la Corregiduría de Policía, el señor E. Cipriano López O., y el señor Evangelista Berrío, Alcalde del Distrito y Secretario, por su orden respectiva, con el fin de practicar visita reglamentaria.

Se encontraron al frente del Despacho el señor Buena-ventura Ayala, y Andrés Durán A., Corregidor y Secretario por su orden, quienes informados del contenido de la visita, pusieron a disposición de los visitantes todos los negocios que cursan en el Despacho, los que más adelante se detallan:

Un libro Registro Auxiliar del Estado Civil, avanzado y bien llevado.

Un libro Registro Auxiliar del Estado Civil, (nacimiento y defunciones).

Un libro Registro Estadística de Policía.

Un libro de Registro Estadística de Nacimientos.

Un libro Registro Estadística de consumo de reses.

Un libro Registro Estadística de Matrimonios. Todos bien llevados.

Tiene el señor Corregidor dos cuadernillos que le sirven de copiator de oficios y resoluciones policivas; manifestando el empleado aludido que carece de Código Administrativo y leyes de todo orden, pues se encuentra completamente deficiente de todo. No hay sillas, útiles de escritorio ni mesa apropiada para trabajar, pues siendo el Corregimiento a su cargo una de los de mayor movimiento comercial, a excepción del de la cabecera del Distrito, y uno de los que mayores habitantes tiene, por ser dos pueblos, tiene mucho que atender, y es preciso que se le mire con mayores atenciones.

El señor Alcalde lamentó el estado de la oficina, por la carencia de mobiliario y útiles, y le manifestó al empleado visitado que ya se ha dirigido por el órgano regular ante el señor Gobernador de esta Provincia, para que se provean los Corregimientos de su Distrito de útiles y mobiliario, para que la marcha administrativa sea más eficiente y revista mayor atractivo. Por otra parte, le recomendó el señor Alcalde al señor Corregidor la exigencia a los dueños de casas que antes de levantar las construcciones deben hacer el excusado, a fin de darle cumplimiento al memorándum de fecha 15 del presente mes, que tiene por fundamento las disposiciones contenidas en el Decreto número 69 de 1930, de 30 de Agosto. Se le hizo presente al señor Corregidor que debe abstenerse de cobrar en efectivo la Contribución de Junta de Caminos, y ejecutar la limpieza de ambas poblaciones por el sistema de Junta; no permitir que menores de edad participen en tomar bebidas embriagantes en cantinas públicas ni en juegos permitidos; no permitir que mujeres de mala vida pronuncien palabras inmorales en público y la que lo hiciere sancionarla de acuerdo con las disposiciones legales.

Exhortar a todos los elementos clandestinos a que se presenten a la Alcaldía del Distrito con el fin de aver-

riguarles la manera de su entrada al país, y aquellos que entraron desde el año de 1933 en adelante, excitarlos a que legalicen su vecindad en el país, con el fin de obtener su cédula.

El señor Alcalde felicitó al señor Corregidor por el estado de limpieza en que había encontrado la población, y le recomendó el ensanche de ambos pueblos.

No habiendo más de que tratar, se terminó la presente diligencia, la que se firma para constancia por todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ O.

El Corregidor,

B. Ayala.

El Secretario del Corregidor,

Andrés Durán A.

El Secretario del Alcalde,

Evangelista Berrio.

ACTA

de la visita practicada al Corregimiento de Boca de Cupe, el día diez y siete del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

En Boca de Cupe, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete, siendo las horas de las ocho de la mañana, se trasladaron los señores E. Cipriano López O. y Evangelista Berrio, Alcalde y Secretario, por su orden respectivo, al lugar donde funciona la Corregiduría de Policía en una casa de propiedad Municipal, y se encontró al frente del Despacho al señor Rícael Rodríguez, Corregidor del lugar. Una vez allí e informado el señor Corregidor del contenido de la visita, puso de manifiesto los negocios que cursan en el Despacho, los que examinados legalmente pasan a expresarse:

Un libro copiador de oficios, bien llevado.

Un libro copiador de resoluciones; regular.

Un cuadro registro de ganado mayor y menor.

Un cuadro registro de nacimientos, en perfecto estado (Civil).

Un libro registro de defunciones, nuevo. (Civil).

Un cuadro registro de nacimientos (Estadístico) bien llevada.

Un cuadro registro de defunciones (Estadístico) bien llevado.

Un cuadro registro de matrimonios, en blanco.

Un Código Administrativo bastante avanzada.

No tiene leyes de ninguna época, carece el empleado visitado de mobiliario, tintero, plumas, tablas archivadoras y demás útiles de escritorio. El señor Alcalde se manifestó al señor Corregidor su mayor energía por satisfacer las necesidades del Despacho, las cuales en reciente fecha los ha pedido para los distintos Corregimientos del Distrito, a fin de que la marcha administrativa sea eficiente.

Por otra parte, le demostró su satisfacción por el estado de limpieza en que se ha encontrado el Despacho, como también el centro y área del poblado.

El señor Alcalde lamentó el estado en que se encuentra la casa municipal, donde funciona la Corregiduría

de Policía, a consecuencia del deterioro que ha sufrido por el comején, y le manifestó que mientras el Concejo dicta las medidas convenientes, pida por conducto de la Alcaldía una lata de creosota con el fin de evitar que siga el comején carcomiendo la casa de servicio municipal, la que es de suma importancia; no permitir bajo ningún aspecto que entren clandestinamente extranjeros por nuestra frontera con la República de Colombia, que no venga debidamente equipado con el pasaporte legal, que le permita su entrada a nuestro país, y el que entrare sin este requisito enviarlo debidamente con las formalidades legales, al señor Alcalde de Distrito, para que este funcionario lo ponga a órdenes del señor Gobernador. Debe abstenerse el señor Corregidor de cobrar en efectivo la Contribución de Caminos y efectuar la limpieza de la población por el sistema de Junta. Tampoco debe permitir el señor Corregidor que mujeres de mal vivir sigan procediendo con actuaciones inmorales públicamente ni permitir que liben aguardiente en cantinas públicas junto con menores de edad; y la que así lo hiciere, remitirla a órdenes del señor Alcalde, para de esta manera acabar con este estado de cosas que ponen en juego la vida de la sociedad juvenil a consecuencia de las enfermedades que se propagan.

No habiendo más de que tratar, se termina esta diligencia, y se firma para constancia, por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ O.

El Corregidor,

Rícael Rodríguez.

El Secretario del Alcalde,

Evangelista Berrio.

ACTA

de la visita practicada al Corregimiento de Yape el día 16 del mes de abril de 1937.

En Yape, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete, siendo las horas de las tres de la tarde, se apersonaron al lugar donde funciona la Corregiduría de Policía del lugar, el señor Alcalde y su Secretario, señores E. Cipriano López O. y Evangelista Berrio, con el fin de practicar visita; encontramos en el despacho al señor José de la Cruz Herrera, quien es el actual Corregidor y funciona en su casa habitación, por no haber oficina pública, el que una vez impuesto del contenido de la visita, nos manifestó carecer en lo absoluto de libros, códigos y leyes; no tiene mobiliario, por haber sido este caserio elevado recientemente a la categoría de Corregimiento.

Se encontró la población en perfecto estado de limpieza y comenzó a levantar el edificio que servirá de Oficina y Cárcel Pública del lugar. El señor Alcalde, viendo el estado deplorable en que se ha mantenido este Corregimiento, donde no existe un libro, una mesa, una silla, ni papel donde poder escribir, le ofreció al empleado visitado que haría lo posible por medio del señor Gobernador, que la Nación provea a este Corregimiento de lo necesario, con el fin de que la oficina donde actuará próximamente el señor Corregidor sea satisfactoria.

Por otra parte, le recomendó el señor Alcalde al señor Corregidor el ensanche de la población, con el fin de que la persona que hiciera solicitud con el fin de

construir, al tiempo de darle la posesión del globo de terreno fuera debidamente alienada para formar calles en línea recta para darle un aspecto halagador y atractivo a esa población. Le recomendó además, no permitir entrada de extranjero clandestino, sea cual fuere su nacionalidad, sin los requisitos del pasaporte legal.

No habiendo más de que tratar, se firma esta diligencia por los que han intervenido en ella.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ O.

El Corregidor,

Ricard Rodríguez.

El Secretario del Alcalde.

Evangelista Berrio.

No habiendo más de que tratar se suspende la presente visita a las cuatro y media de la tarde, y se firma para constancia por los que han intervenido en ella.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ O.

El Corregidor,

Julio Lord.

El Secretario del Alcalde,

Evangelista Berrio.

ACTA

de la visita practicada al Corregimiento de Pinogana, el día diez y siete del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

En Pinogana, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete, siendo las horas de las cuatro de la tarde, se presentaron al lugar donde actúa la oficina de la Corregiduría de Policía el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, debidamente acompañado de su respectivo Secretario, con el objeto de practicar la visita reglamentaria. Informado el señor Corregidor del objeto de la visita, puso a disposición de los visitantes todos los asuntos y libros que se encuentran en actuación en el Despacho, los que examinados con detenimiento se llegó a la conclusión siguiente:

Cinco cuadros estadísticos, así: uno, censal de poseses; uno, registro de nacimientos; uno, registro de Policía; uno, registro de defunciones, y uno, registro de matrimonios; todos bien llevados.

Dos cuadros registros auxiliares del Estado Civil, nacimientos y defunciones.

Un libro copiador de resoluciones policivas.

Un libro copiador de oficios, debidamente ordenado, y presentó además un Código Administrativo. El empleado visitado manifestó que carece de leyes y útiles de escritorio, no tiene mobiliario adecuado, carece de sillas y sólo cuenta con una mesa en estado regular. La población se encuentra en perfecto estado sanitario y está haciendo cumplir las disposiciones impartidas por el señor Alcalde del Distrito en copia de un memorándum que se le pasó con fecha 13 del presente mes, relacionado con algunas instrucciones para el buen servicio de la marcha administrativa. El estado de la casa que sirve de oficina y cárcel, es regular, manifestando el Corregidor que necesita cuatro candados para seguridad del Despacho y cárcel pública; también hizo presente.

El señor Alcalde dándose cuenta del estado del Despacho, le ofreció todo interés para la consecución de los útiles de que se trata, y que, para el efecto había hecho un pedido general para todos los Corregimientos de su Distrito.

Le advirtió al señor Alcalde al Corregidor, que debe hacer limpiar el área de la población, desde esta fecha en adelante, por el sistema de Lora y que, en ningún caso la Contribución de la Junta de Caminos.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 27 de Abril)

Nº. 440. Por la cual The Wilcox Mercantile Agencies reconoce deberle al Banco Nacional la suma de Bs. 50,000.00 y para garantizar el pago de dicha deuda constituye hipoteca sobre varias fincas de su propiedad, situadas en la Provincia de Panamá.

Nº. 441. Por la cual el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por Manuel Higiénico Arcezoena Calviño, sobre la finca número 7341, situada en Las Sabanas de esta ciudad, por Bs. 265.00.

Nº. 442. Por la cual Eduardo Berguido y Carmen Berguido de Russo transpasan a título de venta, por la suma de Bs. 2,000.00 a Mercedes Marrero Hernández de Olamb una finca situada en la Provincia de Panamá.

Nº. 443. Por la cual Mercedes Díaz reconoce deberle al Banco Nacional la suma de Bs. 2,000.00 y para garantizar el pago de dicha deuda constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

(Día 28 de Abril)

Nº. 444. Por la cual la señora Ana Quelquején de Jiménez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, situada en esta ciudad, a favor de la Caja de Ahorros y The Chase National Bank of the City of New York bajo una cancelación hipotecaria.

Nº. 445. Por la cual la señora Mary Archer declara la cancelación de una casa sobre un terreno de su propiedad, situado en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de Bs. 500.00.

(Día 28 de Abril)

Nº. 446. Por la cual el Dr. Tomás Guardia reconoce deberle a la Caja de Ahorros la suma de Bs. 5,600.00 y para garantizar el pago de dicha deuda constituye primera hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad, y la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca a su favor.

(Día 29 de Abril)

Nº. 447. Por la cual el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria al señor Eudalino Irujo Vieta.

Nº. 448. Por la cual se ratifica copia del acta de la Junta General de accionistas de la Compañía Servicio Postal de Radio, S. A. celebrada el día 23 de Abril de 1937.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 28 de Abril)

Nº. 301. Por la cual "Villanueva y Tejeira, Compañía Limitada", cancela obligación hipotecaria constituida por Julio Icaza; y éste reconoce deberle a dicha compañía la suma de Bs. 3,300.00, pagaderos en partidas mensuales de Bs. 50.00, constituyendo hipoteca sobre una finca de su propiedad, a favor del acreedor.

Nº. 302. La señora Winifred Neblett de Thorne declara que ella y su esposo, señor Julián Thorne, han construido con sus propios recursos una casa de madera en la finca número 7261, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº. 303. Por la cual el señor Dante Landucci vende al señor James Markland un lote de terreno situado en esta ciudad, por Bs. 1,860.00.

Nº. 304. Por la cual el Gobierno Nacional vende a Clotilde Arboleda un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, por la suma de Bs. 14.35.

Nº. 305. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Luisa Mosquera Iglesias un lote de terreno en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, por la suma de doce balboas con sesenta y seis centésimas, (Bs. 12.66).

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 20 de Abril)

Ismael Gómez, Everardo Bárcenas, Constantino Moskites, Marisol Sánchez, Doris Elena Atencio, Julio del Carmen Morales, Camilo A. García, Pablo A. Paz.

(Día 21 de Abril)

Amor José Campos, Rita Antonia Dotary, Rosam Estel Salazar, Hiram Apolayo Verrara, Evelyn Rollizo.

(Día 24)

Juan E. Murillo, Adolfo R. Fabrega.

(Día 26)

Isolda M. Moscoso, Anelida Navarro, Noris Garz, Merilda Guillén, Robert Elmer Moscoso, Judith González, Modesto Hawkins, José Rosero.

(Día 27)

Eduardo Arosemena, Constanza Guisasa, Enrique Karamañites, Carmen Barco.

DEFUNCIONES

(Día 20 de Abril)

Laurien Azaril de Hanmay, Rosa vda. de León.

(Día 21 de Abril)

Eulalia González, José L. Fabrega.

(Día 24)

Juana Jiménez, José López.

(Día 26)

Gregorio Lombardo, Norisela Torres.

(Día 27)

Lidia Sánchez, Liberato Vargas.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

Hago constar por medio de la presente publicación, que he vendido desde esta fecha el establecimiento comercial que tengo en la ciudad de Bocas del Toro, situada en la calle 3ª, a los señores Mow Hock Yun, conocido también con el nombre de Agustín Mow Hock Yun y Mow Hock León, conocido con el nombre de Alejandro Mow Hock León. Dicho establecimiento es el conocido con el nombre de "Pow Sang Chong".

Bocas del Toro, Abril 24 de 1937.

Ha Si.

ALFONSO FABREGA,

Registrador General del Estado Civil, por el presente Edicto, cita, llama y emplaza, a los interesados para que se apersonen a estar a derecho en las diligencias creadas a petición de Raimundo Menéndez Núñez, con el fin de que se corrijan los registros de nacimientos de las menores Nidia y Judith Menéndez, hijas de Raimundo Menéndez y Virginia Benítez, las que aparecen inscritas en los Tomos de Nacimientos como hijas legítimas de los mencionados señores, siendo que, al decir del solicitante, hay error en las inscripciones pues tales menores no tienen el carácter mencionado de hijas legítimas.

Y para que sirva de formal notificación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Orgánico del Registro del Estado Civil, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy a las nueve de la mañana del día 26 de Abril de 1937 y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

ALFONSO FABREGA,
Registrador General.

ADOLFO CERVERA,

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por la escritura número 10 de 20 de Abril de 1937, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Mow Hock Yun o Agustín Mow Hock Yun y Mow Hock León o Alejandro Mow Hock León, mayores de edad, panameños, comerciantes y vecinos de la ciudad de Bocas del Toro, han constituido una sociedad colectiva de comercio en los términos siguientes:

Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "Mow Hermanos" y tendrá su domicilio en la ciudad de Bocas del Toro, pero podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar de la Provincia, si lo creyere necesario.

Segundo: El capital social es de cinco mil balboas (Bs. 5,000.00) que los socios han aportado en partes iguales en mercancías, es decir, dos mil quinientos balboas cada uno y que la sociedad ha recibido.

Tercero: El objeto de la sociedad será la compra y venta de mercancías al por mayor, pero podrá también hacer ventas al por menor, si lo estimare conveniente.

Cuarto: La sociedad durará veinte años, contados desde la fecha en que se firma la escritura.

Quinto: Será parenta de la sociedad, el socio Agustín Mow Hock Yun; pero en caso de ausencia o impedimento, tendrá derecho al uso de la firma social y conjuntamente la capacidad para obligar por sí solo a la sociedad, el socio Alejandro Mow Hock León, pudiendo.

do representarla ante los tribunales, ya sea como demandante o demandado.

Bocas del Toro, Abril veinte de mil novecientos treinta y siete.

El Notario Público,

ADOLFO CERVERA.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que la licitación abierta el 1º de Abril en curso, para el suministro de uniformes para los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, se cerrará a las tres (3) de la tarde del día tres (3) de Mayo próximo y no el primero (1º) del mismo mes, como ya se había anunciado.

Panamá, 29 de Abril de 1937.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

OFILIO HAZERA.

Aviso de Licitación

Hasta las 3 p.m. del día 12 de Mayo de 1937, se reciben en la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, propuestas por escrito para obtener el derecho de operar en la República, el juego conocido con el nombre de "CHANCE", según lo establece la Ley 39 de 1936.

El pliego de cargos a que deberán someterse los contendientes, podrá ser consultado en la Oficina General de la Lotería, todos los días hábiles, en horas de despacho.

La Junta Directiva de la Lotería Nacional, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que en su concepto, ofrezca mayores beneficios para los interesados de esta Institución.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase, y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, Abril 1º de 1937.

José Antonio Sierra,

Secretario de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia

Abril 5—Mayo 12

Aviso

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

A quienes interese se hace saber:

Que desde el día 16 de Marzo en curso, hasta el día 10 de Mayo del presente año, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada; contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 36 de este año promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de CIEN MIL BALBOAS (Bs. 100,000.00) en efectivo que señala el Ordinal 1º, artículo único de la citada Ley.

Se advierte a todo interesado que las propuestas mejoradas deben tener como base, indefectiblemente, todas y cada una de las condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que la Compañía Nestlé puede hacer suyas las mejoras que se propongan, para igualarlas o mejorarlas, de conformidad con el Ordinal 2º, artículo único de dicha Ley, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá celebrar el nuevo contrato así mejorado con la citada Compañía Nestlé.

Panamá, Marzo 10 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 27 de mayo de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para la construcción de la Pista Este-Oeste del Aeropuerto Nacional.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 10% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la ley 63 de 1917.

Panamá, 26 de Abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de las Provincias de Panamá y Colón, y en todos los Distritos de las Provincias de Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto de Inmuebles correspondiente al año de 1937 en los siguientes distritos:

Provincia de Panamá. Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga;

Provincia de Colón. Distritos de Donoso, Chagras, Portobelo, Santa Isabel y Corregimiento del Distrito de Colón;

Y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 1° al 30 de abril, de 1937, con descuento de 10%; del 1° de mayo al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con los recargos de la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la Liquidación correspondiente.

Panamá, marzo 2 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

13-30

Aviso

PERMANENTE

El papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60, correspondiente al bienio de 1937-1938, es válido hasta el día 28 del mes actual; y desde el día siguiente (29 de Abril) entrará en vigencia el nuevo papel de B. 0.50 y B. 0.01 establecido por la Ley 10 de 1937.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares donde funcionen tales oficinas, se cambiará, desde el día 15 del presente mes— en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 34, publicado en la GACETA OFICIAL número 7501, de fecha 17 de Marzo de 1937— el papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60 correspondiente al bienio en curso, así como el del bienio pasado (de 1935 y 1936) que está aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 10 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos, y treinta días más para el cambio del papel que hayan acopiado los Expendedores Oficiales de Especies Venales en las operaciones de cambio por ellos efectuadas.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Ana Clara Fábrega de Jaeger, se ha señalado el día treinta y uno de Mayo próximo, para que entre las horas legales se lleve a efecto el remate del bien perseguido en este asunto, el cual es el siguiente:

Finca número mil setecientos diez (1710) del Tomo veintinueve (29) a folio cuatrocientos treinta (430), Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y una casa allí construida, situados en la Avenida "A" Barrio de San Felipe de esta ciudad, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, la citada Avenida "A"; Sur, predio de las Hermanas de la Caridad; Este, casa de Fania Linares; y Oeste, predio de los herederos de Ramón Escovar. Medidas: Esta finca mide por el Norte, diez metros siete centímetros; Sur, nueve metros setenta centímetros; Este, doce metros catorce centímetros; y Oeste, diez y siete metros sesenta y dos centímetros, o sea una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados, sesenta y ocho decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de diez mil balboas (B. 10,000.00).

Sirve de base para el remate la suma de diez mil balboas y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor

se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) de la suma base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta adjudicándole el bien en venta al mejor postor.

Panamá, 16 de Abril de 1937.

Octavio Villalaz,
Secretario.

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por María Méndez, contra la sucesión de Enrique Sierra Jaén, se ha señalado el día 17 del mes de Mayo próximo para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga verificativo la diligencia del remate del bien perseguido en esta acción ejecutiva hipotecaria, el cual es el siguiente:

"Una casa de un piso, situada en la Calle Amador de la ciudad de Aguadulce, distinguida en el Registro Público con el número mil cuatrocientos sesenta y nueve, inscrita al folio veintiseis del Tomo ciento noventa de la Propiedad, Sección de Coclé, con un valor catastral de mil balboas (B. 1,000.00).

"Servirá de base para el remate la suma mencionada de mil balboas y será oferta admisible la que cubra la mitad de esta suma, previa consignación del cinco por ciento (5%) de la misma.

"Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, Abril 7 de 1937.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

C. Ortega.

Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, al público

HACE SABER:

Que la petición de herencia propuesta por Perfecta Beltrán, por medio de apoderado, a los bienes dejados por Joaquín Osorio, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Marzo doce de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: ... Como las pruebas de que se ha hecho mención son las mismas de que trata el artículo 1621 del Código Judicial, y el derecho de la demandante está amparado en lo que se establece en el Capítulo VII, Título II del Libro III del Código Civil, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, hace las declaraciones siguientes:

1. Que está abierta la sucesión intestada del finado Joaquín Osorio, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día veinte de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

2. Que es heredera de los bienes herenciales, sin perjuicio de tercero, la señora Perfecta Beltrán viuda

de Osorio, en su condición de esposa sobreviviente del causante.

3° Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—El Juez, Zenón Návalo.—José Antonio Grimas".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho, hoy, catorce de Abril de 1937, por el término de treinta días y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JOSÉ ANTONIO GRIMAS.

El Secretario,

Alberto Cervera.

Edicto Emplazatorio Número 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Alanje, por este medio emplaza a Anastasio Beitía o Mendoza, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación del presente Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones, en el cual se ha dictado el auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Alanje, catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Por oficio de veintitrés de Febrero del corriente año tuvo conocimiento este Despacho que Anastasio Beitía en el lugar de Buho había herido a Andrés Saldaña. Practicadas las diligencias al esclarecimiento del hecho que se ventila se ha llegado a establecer por la propia declaración del herido, hábil para determinar la persona delincuente, desde luego que no tiene interés en faltar a la verdad, y la de los señores Francisco González, Miguel Palacios y Purificación Morales, que corren a fojas 2, 3, 7, 10 y 13 del expediente, fué éste quien el veintidós de Febrero próximo pasado, a las seis de la tarde, hirió a Saldaña con arma cortante, lo que también se ha establecido el cuerpo del delito con el dictamen médico-legal, visible a fojas 9, 16 y 19 de estas diligencias. Como hay mérito suficiente para dictar un enjuiciamiento de acuerdo con las constancias del proceso, el suscrito, Juez Municipal de Alanje, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Anastasio Beitía, de generales desconocidas, por infracción del Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.

Después de la notificación de este proveído se da a las partes cinco días comunes para que aporten las pruebas que estimen convenientes en la vista oral de esta causa, que se llevará a cabo a las nueve de la mañana del día veintinueve del presente mes. Notifíquese. (Fdos.) A. A. Herrera.—Gilda H. Miranda".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere al Juzgado dentro del término señalado, su rebeldía se tendrá como indicio grave en su contra, siguiendo la causa su curso como si estuviere presente.

Se pide a los habitantes de la República que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser procesados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo los casos exceptuados por la Ley. Se ruega a las autoridades administrativas la captura de Beitía, si tuvieron conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar por el término señalado.

El Juez,

A. A. HERRERA.

El Secretario interino,

Gilda H. Miranda.

5 vs—4

Edicto Emplazatorio

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Pedro Gómez, vecino de la Colonia del Volcán, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, (no se dan más detalles de su identificación por no constar en el proceso) para que dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud de providencia de fecha quince de los corrientes, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general y panameños, la obligación establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado,

M. J. JAEN G

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs—5

BASES PARA LA ADJUDICACION DEL JUEGO DE "CHANCE"

1° Que el juego se efectuará únicamente a base de las dos últimas cifras del primer premio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

2° Que cada ticket del chance tendrá un valor de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.15), el cual ganará la suma de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) en el caso de resultar agraciado.

3° Que no podrá venderse para cada sorteo semanal un número mayor de mil tickets (1000) que correspondan a un solo número de dos cifras para las ciudades de Panamá y Colón, 200 en cabeceras de provincias y en el distrito de Alanje y 100 en los demás distritos.

4° Que el concesionario preste una fianza en dinero efectivo de acuerdo con el inciso (d) del Artículo 2º de la Ley 39 de 1936, fianza que será depositada en el Banco Nacional, a la orden de la Lotería Nacional de Beneficencia, y que perderá el contratista a favor de ésta en caso de rescisión del contrato. Dicha fianza no devengará interés alguno.

5° Que la compra de tickets sobreviente a que se refiera la Ley 39 de 1936 se efectuará en la Oficina del

tral de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Panamá por un representante del concesionario, en Domingo sub siguiente al del Sorteo de que se derivan las ganancias. El concesionario se obligará a remitir a la Lotería Nacional de Beneficencia, setenta y dos horas (72) después de efectuados los sorteos, las sumas que deben ser invertidas en la compra de billetes quedados.

6ª Que el proponente establecerá en su propuesta qué porcentaje entregará a la Lotería Nacional de Beneficencia según establece el parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 39 de 1935.

7ª Que los gastos de mantenimiento u operación del mencionado juego no excedan del 60% de la entrada bruta del mismo juego, una vez deducidos los premios.

8ª Que el contratista se obliga a dar ocupación en la venta y demás operaciones del chance a panameños de nacimiento, en una proporción del 75% del total de ella.

9ª Que el proponente acompañe su propuesta con un cheque certificado a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, por un 10% de la fianza aplicable a la concesión, suma que perderá en caso de que se le adjudique el contrato y no lo formalice dentro del término de 10 días.

10ª Que los boletos para el juego serán impresos por la Lotería Nacional, debiendo el concesionario pagar el costo de la impresión, de manejo y entrega al contratista.

11ª Que la planilla de gastos del expresado juego, excluidos los premios, será aprobada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

12ª Que la venta por parte del concesionario de otros billetes o boletos que no sean los suministrados por la Junta de la Lotería, dará lugar a la cancelación del contrato y a la pérdida de la fianza respectiva.

13ª Que los gastos de fiscalización serán pagados por el contratista, y en ningún caso bajarán del 10% del valor total de la emisión de billetes hecha para cada sorteo.

14ª Que la recapitulación y anulación de los billetes no vendidos se llevará a cabo por lo menos dos horas antes de efectuarse los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

15ª Que la remuneración a los vendedores de billetes del chance no será mayor que el 5% del valor de los billetes vendidos.

16ª Que los billetes sobrantes de la Lotería, comprados por el concesionario, no podrán ser dados a la venta, so pena de cancelación del contrato.

17ª Que el término de la concesión será de un año y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los proponentes panameños de nacimiento y a los sindicatos, empresas o sociedades cuyo 75% de accionistas con derecho a voto sean de ciudadanos panameños.

18ª La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato, dándole 15 días de aviso al concesionario, en el caso de que la explotación del juego de chance resultare en alguna forma perjudicial para los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia.

19ª La Lotería Nacional de Beneficencia podrá rescindir administrativamente el contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y en caso de rescisión, el concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno.

20ª El concesionario no podrá traspasar su contrato, sin la previa aprobación de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 1º de Abril de 1937.

José Antonio Sierra,

Secretario de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

Aviso de Licitación

Desde las ocho de la mañana del día primero de Abril del corriente año hasta las tres de la tarde del día primero de Mayo próximo, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de los siguientes artículos para el uso de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1937 y 1938 así:

a) 4200 uniformes con pantalón largo;

3000 uniformes con pantalón corto para uso con polainas;

4500 gorras con una cubierta extra cada una.

Los sacos y pantalones deberán ser hechos a la medida de cada Agente, lo mismo que las gorras. Se empleará en su confección tela "kaki" tejido 2 x 1 igual a la muestra que se encuentra en la Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Primera. La tela de las gorras debe ser del mismo color y tejido del vestido.

Los sacos y pantalones serán de la misma forma de las muestras que se encuentran en esta Secretaría; el año de la costura y ojales deben ser del mismo color de la tela. Los bolsillos deben ser reforzados con presillas. El ribete de la sisa de cada manga debe ser de género blanco de buena calidad. El cuello debe ser entero, sin costura en el centro. Los bolsillos del saco deben ser más largos para que los sujete la costura de la basta y tengan suficiente firmeza; el cuello debe tener entreteila. Los bolsillos del pantalón en la parte de atrás deben tener ojal y botón y una costura de refuerzo exterior en el corte de la pinza; deben llevar también un refuerzo de la misma tela en las entrepiernas. Tanto el saco como el pantalón deben llevar doble costura a lo largo de las mangas, de las piernas y de la parte delantera del saco.

La persona que obtenga el contrato para el suministro de estos vestidos, se comprometerá a enviar un empleado suyo a cada una de las Secciones de Policía del Cuerpo de la República, con el fin de que tomen a los Agentes las medidas para la confección de los uniformes respectivos.

La cantidad mínima de uniformes que semanalmente deben entregarse a la Policía será de 60 a partir de la fecha en que se fije el contrato por el Poder Ejecutivo, pero puede aumentarse el número en casos de necesidad de acuerdo con las órdenes que imparta la Secretaría de Gobierno y Justicia. Este número puede disminuirse a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia si así lo cree conveniente.

b) 7200 pares de zapatos;

1000 pares de polainas.

Estos zapatos y polainas serán de puro cuero negro, iguales en calidad y forma a las muestras que se encuentran en la Secretaría de Gobierno y Justicia, las cuales se conservarán en ella. Ambos artículos deben ser cosidos enteramente a máquina.

Pueden presentarse ofertas por separado para los artículos del grupo a) y para los del grupo b). Los proponentes deben presentar sus ofertas en pliegos cerrados, escritos a máquina en papel sellado de primera clase y deben acompañar con ellas los artículos que deseen suministrar.

Para ser postores hábiles los interesados deben depositar como fianza, en el Banco Nacional, la suma de \$ 1000.00. El contrato que al efecto se celebre, necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 17 de Marzo de 1937.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Enrique Varona.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional

Presidencia

La Merced

Cuartel Central, Avenida B.

Mercado, Calle 13 Este

Calle J. frente a Ancón

Avenida Central, La Florida

Avenida Central, París-Madrid

Avenida Central y Calle B, La Concordia

Santa Ana, Panazone

Santa Ana, Herbruger

Calle 16 Oeste, Botica Salazar

Alcaldía

Avenida A, número 38, Panamá School

Calle I, Instituto Nacional

El Chorrillo, Límite

Avenida del Perú, Registro Civil

Avenida del Perú, Calle 33

Avenida del Perú, Calle 36

Avenida Central, Calle K

Avenida Central, Calidonia, Calle P

Estación del Ferrocarril

Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingo. de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec	Ord
Habana, New York y Europa, SANTA LUCIA	28	3:30
Buenaventura, GGuayaquil, Paiza, Trujillo, Canello, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, STA. BARBARA	29	2:50
Puerto Limón, PETEN	30	11:20
Habana, New York y Europa, PRESIDENT CLEVELAND	30	3:30
Cartagena, Barranquilla, Curazao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Port de France y Agente Embarcado, DE LA SALLE	30	3:30
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil, CLIO	19	2:50
San Salvador y Guatemala, STA. ROSA	19	2:50
Tela y New Orleans, METAPAN	19	11:20
Cartagena, Barranquilla, Curazao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Barbados, COLOMBIA	19	3:30
Santa Marta, VILA	19	3:30
Kingston, COLOMBIA	19	3:30
Port au Prince, CRISTOBAL	19	3:30
Centro América, ACAJUTLA	19	3:30
Habana, New York y Europa, PETEN	3	11:20
Kingston, ORBITA	3	11:20
Habana, VIRGINIA	2	3:30
Puerto Abasco y New Orleans, CONTESSA	2	3:30
New York (Directo) y Europa, STA INEZ	1	3:30

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Changuí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá